

DIRECTIVA N° 009-2025/CNE-AP
HABILITACIÓN DE COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL

I. OBJETO

Habilitar a Comités Electorales Departamentales de otra circunscripción electoral para conducir el proceso electoral interno de candidatos a delegados y precandidatos en elecciones primarias, en los departamentos donde no se llevó a cabo las Convenciones Departamentales y por ende no ha sido designado el Comité Electoral Departamental correspondiente.

II. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para el Comité Nacional Electoral, el Comité Electoral Departamentales de Lima Metropolitana, así como para los precandidatos y demás actores electorales involucrados en los procesos electorales internos convocado el 30 de agosto de 2025 y 08 de agosto de 2025 por el Comité Nacional Electoral.

III. BASE LEGAL

- Estatuto partidario de Acción Popular.
- Reglamento General de Elecciones.
- Directiva N° 001-2025/CNE-AP

IV. CONSIDERANDOS

1. El presente Comité Nacional Electoral, ha tomado conocimiento que no se convocó a Convención Departamental en los siguientes departamentos: **AMAZONAS Y MADRE DE DIOS.**
2. Conforme a nuestro estatuto, este Comité Nacional Electoral es competente para dirigir todas las fases del proceso electoral, como son: preparación, convocatoria, desarrollo, hasta la proclamación y juramentación de los candidatos (Numeral quinto, Artículo 134° de nuestro estatuto partidario), conforme al Principio de Efectividad¹ y

¹ **ARTÍCULO N° 6.- PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES:**

Principio de Efectividad: El proceso electoral debe conducir al logro de sus objetivos en los plazos establecidos

conforme al artículo 16° del estatuto, en aras de respetar los derechos de los militantes a la participación política, tales como: *"elegir a los dirigentes de sus estamentos partidarios y a sus candidatos del Partido..."*, es criterio de este CNE habilitar de *manera excepcional y temporal* a Comité Electoral Departamental de otra jurisdicción, para cumplir con las etapas electorales recaídas en los cronogramas electorales de la Directiva N° 006-2025/CNE-AP, Directiva N° 007-2025/CNE-AP y Directiva N° 008-2025/CNE-AP.

3. En el caso que no se realice la Convención Departamental en Amazonas y Madre de Dios y por ende no se designe a sus respectivos Comités Electorales Departamentales, el Comité Electoral Departamental habilitado, cumplirá con dirigir todas las etapas electorales, establecidas en la Directiva N° 006-2025/CNE-AP, Directiva N° 007-2025/CNE-AP y Directiva N° 008-2025/CNE-AP, de forma *permanente*, previo acuerdo adoptado en Sesión del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Conforme lo señalado en el artículo 136^{o2} del estatuto partidario, es competencia del Comité Nacional Electoral asignar otras funciones a los Comités Electorales Departamentales en el marco de los procesos electorales internos convocados.

V. DISPOSICIONES

1. Habilitar

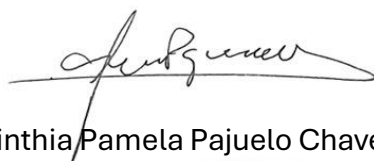
Al **COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL** de **LIMA METROPOLITANA** para que cumpla con dirigir todas las etapas del proceso electoral interno establecido en la Directiva N° 006-2025/CNE-AP, Directiva N° 007-2025/CNE-AP y Directiva N° 008-2025/CNE-AP de los departamentos **AMAZONAS Y MADRE DE DIOS**, en el marco de elecciones internas para elegir candidatos a delegados y precandidatos en elecciones primarias

² **ARTÍCULO 136: COMPETENCIA DE LOS COMITÉS ELECTORALES DEPARTAMENTALES** Es competencia de los Comités Electorales Departamentales: 1. Apoyar al Comité Nacional Electoral, en la planificación y elaboración del presupuesto para cada proceso electoral interno. 2. Difundir la convocatoria de los procesos electorales y consultas partidarias. 3. Designar a los (as) Delegados (as) Electorales. 4. Resolver las tachas e impugnaciones en primera instancia. 5. Inscribir las candidaturas o las listas de candidatos en su circunscripción. **6. Otras que le asigne el Comité Nacional Electoral**

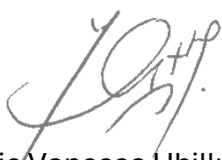
2. Vigencia

La presente directiva entra en vigencia a partir de su publicación en los medios oficiales del Partido Político Acción Popular y tendrá validez durante los dos procesos electorales internos del 2025, de forma *temporal*, salvo directiva que establezca lo contrario.

Lima, 25 de agosto de 2025.



Cinthia Pamela Pajuelo Chavez
PRESIDENTA



Nathalie Vanessa Ubillús Trinidad
VICEPRESIDENTA



Victor Raúl Alderete Villarroel
SECRETARIO